

DECRETO NUMERO 2649 DE 1953

(octubre 10)

por el cual se reglamenta el Decreto Extraordinario número 2064 de 1953, orgánico de la Judicatura Municipal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º — Las Facultades de Derecho oficialmente aceptadas que funcionan en la República, enviarán al Ministerio de Justicia antes del 30 de octubre de cada año la lista completa de los alumnos que terminan su carrera con indicación de su domicilio y filiación política.

Artículo 2º — Con base en tales listas, el Ministerio de Justicia elaborará las que habrá de pasar a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con el objeto de que dichas Corporaciones procedan a hacer la elección de Jueces Municipales en interinidad con arreglo al Decreto que se reglamenta.

Artículo 3º — En la elaboración de las listas a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Justicia deberá tener en cuenta el domicilio y la filiación política de los estudiantes con el objeto de agruparlos en forma que facilite a los Tribunales Superiores el cumplimiento de las normas sobre representación proporcional en la provisión de los cargos de la Rama Jurisdiccional y a los estudiantes la prestación del año de Judicatura Municipal.

Artículo 4º — Cuando de conformidad con la norma contenida en el artículo anterior, el número de estudiantes por determinado departamento excediere del número de plazas de Jueces Municipales por proveer, el Ministerio de Justicia deberá incluirlos, previo sorteo, en las listas correspondientes a Departamentos vecinos para la respectiva elección.

Artículo 5º — En el curso de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año los Tribunales Superiores de Distrito Judicial procederán a elegir interinamente Jueces Municipales a los estudiantes que hayan terminado estudios en el año respectivo e integren las listas pasadas por el Ministerio de Justicia.

Artículo 6º — Efectuada la elección en la forma prevista en el artículo anterior, los Tribunales Superiores remitirán al Ministerio de Justicia la lista de los Jueces Municipales que ejerzan el cargo en propiedad, y de los interinos elegidos con arreglo a las nomas orgánicas y reglamentarias de la Judicatura Municipal, con el objeto de ordenar el giro de los sueldos reajustados en la forma que prescribe el artículo 10 del Decreto 2064 de 1953.

Artículo 7º — Los estudiantes que cada año terminan su carrera de Derecho tienen prelación para ser elegidos Jueces Municipales en interinidad y su elección prefiere a cualquier otro nombramiento hecho con anterioridad por los Tribunales, excepto al de los abogados titulados que hayan sido designados en propiedad para servir el respectivo período.

Artículo 8º — Los estudiantes que formando parte de las listas elaboradas por el Ministerio de Justicia acrediten haber presentado uno o más exámenes preparatorios o la aceptación por parte de la respectiva Facultad de la correspondientes tesis de grado, tendrán opción preferente para ocupar las plazas de Jueces Municipales de Cabecera de Distrito o de Circuito Judicial.

Parágrafo — Para la aplicación del presente artículo se tendrá como base el sistema de exámenes preparatorios adoptado por la Universidad Nacional.

Artículo 9º — En ningún caso los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán abstenerse de efectuar la correspondiente elección de los candidatos que hacen parte de las listas, por ser éstos oriundos de distinto Departamento o porque con ella se rompa la representación proporcional en la provisión de los cargos.

Artículo 10 — Si efectuada la elección de Jueces Municipales con arreglo a las disposiciones del Decreto Extraordinario 2064 del presente año y de este estatuto reglamentario, quedaren estudiantes sin elegir por falta de plazas disponibles, el Ministerio de Justicia procederá a designar los Jueces de Instrucción Criminal para los efectos previstos en el artículo 3º del citado Decreto.

Artículo 11º — Los estudiantes que terminen su carrera en 1953 o en los años subsiguientes y acrediten haber desempeñado el cargo de Juez Municipal u otro de igual o superior categoría, por

un período no menor de un (1) año, podrán optar el título de abogado sin más requisito que la comprobación de tal circunstancia.

Artículo 12° — Igualmente pueden optar el título de abogado sin más requisitos los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo y los del Clero o Comunidades religiosas constituidas canónicamente.

Artículo 13° — A los estudiantes que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Extraordinario número 1365 — Bis de 1952, les correspondiere prestar el servicio militar obligatorio se les descontará el tiempo de servicio del correspondiente a la Judicatura Municipal.

Artículo 14 — Los estudiantes extranjeros que cursan estudios en las Facultades de Derecho legalmente aceptadas en el país y que terminen su carrera, no estarán obligados a acreditar el requisito exigido por el artículo 6° del Decreto 2064 de 1953 para poder recibir el correspondiente título.

Artículo 15° — Si los Tribunales Superiores de Distrito Judicial dejaren vencer el término señalado en el artículo X sin verificar la correspondiente elección, el Gobernador procederá a hacer las designaciones de Jueces Municipales sujetándose a las disposiciones del presente Decreto y dando cuenta de ello al Tribunal del respectivo Departamento y al Departamento de Vigilancia Judicial del Ministerio de Justicia.

Artículo 16° — Este Decreto rige desde su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a 10 de octubre de 1953

(Fdo.) TTE. GRAL. GUSTAVO ROJAS PINILLA

El Ministro de Justicia,

(Fdo.) ANTONIO ESCOBAR CAMARGO

Medellín, octubre 15 de 1953

Señor

Ministro de Justicia

Bogotá

Señor Ministro:

A los que suscribimos, Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Antioquia, Pontificia Bolivariana y de Medellín, nos preocupa vivamente cuanto se refiere a la correcta formación jurídica de los estudiantes, por la grave responsabilidad que tenemos tras un futuro de orden jurídico que aspiramos perfecto para este Departamento y para el Estado, como base necesaria de bienestar y de prosperidad.

Para conseguirlo debe exigirse de los futuros juristas una preparación amplia, demostrada al final de los estudios por los exámenes preparatorios y la tesis de grado que denuncien recto criterio y espíritu de investigación.

El año de judicatura es la medida indicada para que los estudiantes finalistas adquieran experiencia judicial, ahora cuando la clase de práctica forense ha desaparecido del plan oficial de estudios, lo que está produciendo los males que se desea remediar, materia que las Universidades de este Departamento conservan y fomentan. La medida de la judicatura es buena, pero no produce por sí sola la preparación necesaria para la formación de completos juristas.

Hemos leído y nos alarma seriamente el artículo 11 del último decreto ejecutivo que reglamenta esa judicatura. Porque darles derecho a los que la ejercen por un año a reclamar y a recibir borlas doctorales sólo por haber desempeñado ese lapso el cargo de juez municipal, y que por ello se les exima de exámenes preparatorios y de tesis de grado, es abrir la puerta por donde no deben pasar sino los doctos, para que entren los inhábiles y los impreparados, o preparados a medias.

Es que el ejercicio de juez municipal en la mayoría de nuestras poblaciones pequeñas enseña poco. Sin abogados titulados que presenten problemas de interés científico, sin profesores consejeros, sin bibliotecas, empapándose de lo que aprenden a un secretario por rutina, para llevar escasos juicios de lanzamiento, ejecutivos u ordinarios de poca monta, porque no ocurre más; sin obligaciones de estudio, porque con esa práctica cumplen. Esa pobre escuela no puede reemplazar las otras exigencias de pénsum que sirven para contener a los que a fuerza de ensayos, habilitaciones y calificaciones mediocres logran llegar al final del pénsum.

Acaso no hay profesión que requiera más constante estudio que la de el abogado, el que se ejercita en los juzgados de cabeceras de distrito y algunos de circuito judiciales, pero no en la mayor parte de los juzgados municipales restantes.

Por eso recurrimos juntos a usía para pedirle en forma muy atenta y más encarecida que se sirva hacer lo necesario para suprimir el artículo 11 que, con todo respeto a la manera de pensar del señor Ministro, consideramos inconveniente y nocivo.

Nos suscribimos de usía como obsecuentes servidores,

EDUARDO GONZALEZ GOMEZ

Decano de la Facultad de Derecho de la U. de A.

GUILLERMO JARAMILLO BARRIENTOS

Decano de la Facultad de Derecho de la U. P. B.

ELIAS ABAD MESA

Decano de la Facultad de Derecho de la U. de Medellín

CONSULTA AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

Para los efectos del Decreto sobre Judicatura Municipal qué se entiende, **“por terminar la carrera de abogado en el año de 1953?”**

La frase entre comillas y subrayada se refiere únicamente a los estudiantes que durante el presente se matricularon y cursaron todas las materias de último año?

¿Se comprende en ella a los que habiendo aprobado en años an-

teriores la mayoría de los cursos, se matricularon y cursaron en el año de 1953, únicamente, uno, dos o tres?

¿Abarca a los estudiantes que en años anteriores habían hecho la mayoría de las materias quedando a deber solamente una o dos y que en el año actual o en los venideros las cursen o habiliten?

¿En el artículo 11 del Decreto se dice que “acrediten haber desempeñado el cargo de juez Municipal u otro de igual o superior categoría”. Qué cargo o cargos públicos se equiparan o son de igual categoría al de juez Municipal?

Señor Dr.

GUILLERMO JARAMILLO BARRIENTOS

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Medellín.

Me permito acusar recibo a usted de la carta que con fecha 15 de octubre del presente año, dirigida al señor Ministro de Justicia, en la que se permite formular algunas observaciones al Decreto 2649 de 10 de octubre del corriente año reglamentario de la Judicatura Municipal.

Adjunto al presente oficio me permito remitir a usted copia de las declaraciones formuladas a la prensa de la ciudad por esta Secretaría, con el objeto de fijar el alcance de algunas disposiciones del mencionado estatuto.

De usted muy atentamente,

JUAN MANUEL OROZCO FANDIÑO
Secretario General

En presencia de las notas dirigidas al Señor Ministro de Justicia por los señores doctores Carlos Holguín, Rector Encargado de la Universidad Nacional; Eudoro González Gómez, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia; Guillermo Jaramillo Barrientos, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana; y Elías Abad Mesa, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín; en relación con algunos aspectos del Decreto 2649 de octubre 10 del presente año, reglamentario de la Judicatura Municipal, la Secretaría General

del Ministerio, por instrucciones expresas del Señor Ministro, Doctor Antonio Escobar Camargo, se permite formular las siguientes declaraciones con el objeto de precisar el alcance de algunas de sus disposiciones:

1º La prestación del año de Judicatura Municipal obliga solamente a los estudiantes que terminan estudios de Derecho en el presente año y en los subsiguientes. Las normas orgánicas y reglamentarias no son aplicables a aquellos estudiantes que terminaron su carrera en años anteriores pero que solo en el curso del presente han presentado sus exámenes preparatorios y la tesis de grado.

2º Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial pueden, en virtud de lo dispuesto por el ordinal c) del Decreto 1231 de junio 1º de 1951, nombrar interinamente Jueces Municipales a los estudiantes que hayan terminado su carrera en años anteriores al presente, siempre que con tal designación no se desplace a quienes les ha sido impuesta la prestación del año de Judicatura Municipal como requisito indispensable para poder optar el Título de Abogado.

3º La designación de los estudiantes que hacen parte de las listas que el Ministerio pasará a los Tribunales Superiores tiene carácter preferencial y es obligatoria para tales corporaciones, por lo cual la elección de quienes no hacen parte de tales listas y se encuentran en el caso contemplado por el ordinal c) del Decreto 1231, Sólo puede producirse cuando agotada la lista queden plazas por proveer.

4º El artículo 11 del Decreto 2649 del presente año, como hubo de explicarlo el señor Ministro en declaraciones a la prensa de la ciudad, no significa que los estudiantes que presten el año de Judicatura Municipal puedan optar el título de Abogado sin cumplir los requisitos exigidos por la Universidad, tales como la presentación de los correspondientes exámenes preparatorios y tesis de grado.

5º El señor Ministro de Justicia estudia en coordinación con el señor Ministro de Educación la posibilidad de que pueda exonerarse a los estudiantes que sirvan el año de Judicatura de la presentación de algunos exámenes preparatorios ya que en ejercicio de sus funciones tendrán oportunidad de practicar algunas materias que son hoy objeto de tales exámenes, compensando en esta forma el tiempo que les demandará el cumplimiento de las normas orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

6º Los cargos de igual o superior categoría al de juez Municipal a que se refiere el artículo 11 del Decreto 2649 se entiende que deben estar comprendidos dentro de la Rama Jurisdiccional del Po-

der Público teniendo en cuenta que la organización de la Judicatura a más de abrir a los estudiantes la posibilidad de practicar las enseñanzas teóricas recibidas en la Universidad, persigue como finalidad elevar el nivel en que actualmente se encuentra la administración de Justicia en la mayoría de los Municipios del País.